



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

municipal,
a Vill...



ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 348.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 85.513, comunica a esta Delegación que las tasas topes máximas que han de regir para las diferentes marcas de sidra champanada, con carácter general, sobre vagón estación f. c. más próximo a fábrica, son los siguientes, incluidos embalajes:

	Pesetas.
Caja 12 botellas de 75 centilitros.	40 65
Id. 24 id. de 37 id.	49 15
Id. 100 id. de 20 id.	92

Sobre estos precios se podrán cargar, única y exclusivamente, los gastos de transporte y un 10 por 100 como beneficio de mayorista y sobre la cifra resultante un 20 por 100 como beneficio para el detallista y los impuestos oficiales.

Asimismo se ha fijado para la sidra natural los precios siguientes:

Precio del litro en lagar productor, incluidos impuestos municipales, 1'05 pesetas.

Si se vendiera en botellas con capacidades inferiores a la de litro, se obtendrá el precio rebajando el de 1'05 pesetas en la parte proporcional.

En las provincias productoras, los establecimientos venderán al público consumidor al resultado de aumentarle a 1'05 pesetas litro su 100 por 100 como beneficio, y en aquellas otras provincias que reciban y consuman esta clase de sidra, aumentarán los gastos estrictos de transporte.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 24 de Julio de 1942.

1817

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la ley de 9 de Mayo último sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado jubilados o retirados y a familiares de los fallecidos,

Este Ministerio, cumpliendo lo prevenido en el artículo sexto de aquella disposición legal, ha tenido a bien acordar se observen las siguientes reglas:

Primera.—Petición de anticipo de haberes de retiro o jubilación

El expediente de concesión del anticipo habrá de instruirse, en todo caso, a base de instancia dirigida por el interesado al Ministro del Departamento en que últimamente viniera prestando sus servicios, instancia en la que hará constar el tiempo de servicios abonables a efectos pasivos que tengan prestados al Estado.

Acompañará a ella, en todo caso, el último título administrativo original que, inexcusablemente, contendrá la diligencia de cese o retiro por jubilación.

A los expresados documentos se unirá una copia autorizada del título para que, debidamente cotejada, sustituya en toda la tramitación posterior al original, que se devolverá al peticionario para su utilización en el expediente de clasificación definitiva a realizar por el Consejo Supremo de Justicia Militar o por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En el caso de que la diligencia de cese que figure en el título no haga constar si el interesado estaba acogido a los derechos pasivos máximos o

los tenía plenamente adquiridos, se calculará el anticipo sin este beneficio, a no ser que, para justificar el derecho a ellos se una certificación, acreditativa de este extremo, expedida por el Habilitado del Centro o dependencia en que hubiere prestado sus últimos servicios en activo.

Segunda.—Fijación de anticipo de pensiones a viudas o huérfanos de funcionarios fallecidos

Se iniciará asimismo el expediente mediante instancia que, al titular del Departamento en que el causante prestase sus servicios, dirigirá la viuda o, a falta de ésta, el huérfano o huérfanos que se crean con derecho a pensión; instancia a la que se acompañarán los mismos documentos indicados para el caso anterior y en la que se interesará la práctica de una información testifical ante el Interventor delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio, señalando las tres personas que hayan de deponer, a los fines de que la información supla, a todos los efectos, la documentación necesaria para la obtención de los haberes pasivos, refiriéndola, por tanto, a los términos de matrimonio hijos habidos dentro o fuera del mismo, situación legal de éstos, defunción del causante y compatibilidad o incompatibilidad de la pensión solicitada con otros devengos activos o pasivos que se disfruten.

Cuando el causante hubiere fallecido hallándose ya en situación pasiva, deberá acompañarse, además, una certificación de la Caja pagadora, acreditativa del último haber pasivo satisfecho.

Tercera.—Tramitación de las peticiones

Recibidas que sean las instancias en el Ministerio respectivo, bien directamente o por conducto de sus dependencias provinciales, pasarán a la Sección central del mismo para que por esta y previo informe de la Sección de personal respecto a años de servicios abonables prestados por los interesados, se formule sin más trámites, al titular del departamento, propuesta razonada de resolución, acomodada a las disposiciones que rigen en la materia de Clases pasivas y a los preceptos de la ley de 9 de Mayo último.

Cuarta.—Del pago de los anticipos acordados

Las órdenes ministeriales de concesión de los anticipos bastarán por sí solas para que el Habilitado central de cada Ministerio formule mensualmente y con aplicación al crédito para ello otorgado, la nómina correspondiente a los anticipos concedidos mientras continúen subsistentes.

El propio Habilitado, con las garantías documentales o testificales que considere precisas para conocimiento de la personalidad y estado civil de los perceptores, satisfará a éstos sus de-

vengos íntegros, o sea sin deducción alguna por Contribución de utilidades, contra firma de la nómina justificante del pago, cuando radiquen en Madrid.

Si los interesados residieren fuera de esta capital, procederá, también mensualmente, a remitirles, por el medio más rápido utilizable, la cantidad acreditada en nómina, menos los gastos de remesa, cantidad de cuya percepción le enviarán aquéllos recibo, seguidamente.

En estos recibos cuidarán los interesados de que figure el aval, en cuanto a legitimidad de la firma se refiere, del Jefe de la oficina o Dependencia en que ellos mismos o el causante de la pensión anticipada, hubieren prestado sus últimos servicios si continuasen en la misma residencia anterior; de los de la oficina o Dependencia del mismo Ministerio, si residiesen en otra capital, o del Alcalde si fuese en Ayuntamiento no capital de provincia remitiéndolos seguidamente a la Habilitación central respectiva.

Cuando un interesado dejare de enviar oportunamente el recibo de una mensualidad, la Habilitación cuidará de reclamárselo, con urgencia y se abstendrá de remitirle la anticipación de la siguiente, en tanto no haya solventado aquella falta de justificación.

Quinta.—Aplicación de las nóminas.

Las nóminas correspondientes a haberes pasivos de los funcionarios de cada Ministerio se aplicarán al crédito especialmente destinado a las atenciones de cada uno de ellos por la ley de 9 de Mayo último, incluyéndose en ellos los del personal de cada departamento que viniere percibiendo sus haberes activos por las Secciones especiales de «Acción de España en Marruecos» y «obligaciones, a extinguir, de los departamentos ministeriales» y en el atribuido al «Ministerio de Hacienda», a más de los a él correspondientes conforme a estas normas, los del personal que los viniere cobrando por «Obligaciones generales del Estado» y «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»

Sexta.—Reintegro de los anticipos

Para percibir de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, las pensiones perfeccionadas consiguientes a la clasificación y concesión definitiva de haber pasivo, deberán los titulares o beneficiarios de las mismas presentar en la Intervención de aquel Centro o en la provincial en que hayan de hacerlas efectivas, a más de los documentos hasta ahora requeridos para ello, una certificación expedida por el Habilitado central del Ministerio respectivo en que,

con referencia a las nóminas en que hayan figurado se expresen:

a) El importe de los anticipos percibidos por el interesado o interesados.

b) La fecha en que dejan de acreditársele anticipos.

Con vista de los citados documentos las Cajas pagadoras procederán a practicar la liquidación de «Alta» para inclusión en nómina de los interesados por el importe íntegro total de los haberes pasivos que hayan devengado conforme al acuerdo de su reconocimiento, suma de la que se deducirá además de la Contribución de utilidades que a ella corresponda, la totalidad de los anticipos que el interesado tuviere percibidos.

El montante de estos anticipos se reintegrará al Tesoro, en formalización (segunda columna de la Cuenta de Tesorería) con aplicación al crédito del presupuesto de gastos a que se imputó el anticipo, por la parte correspondiente al mismo ejercicio en que se efectúe el reintegro, y con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, capítulo primero «Recursos ordinarios», artículo segundo «Reintegro de ejercicios cerrados en época corriente», por la que provenga de pagos hechos en ejercicio anterior.

Teniendo en cuenta lo indicado y para que no exista diferencia entre la aplicación a cuentas del reintegro de los anticipos y la de los restantes descuentos, las oficinas provinciales de Hacienda cuidarán, en lo sucesivo, de que todas las deducciones por impuestos que graviten sobre pagos efectuados por las Depositarias Pagadoras, se ingresen por segunda columna de la cuenta de Tesorería, o sea «En formalización.»

Para el mejor cumplimiento de esta orden, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al expedir las órdenes de pago de las declaraciones de derechos pasivos definitivos que lleve a efecto, deberá hacer constar expresamente si el titular ha participado o no del beneficio de anticipación de haberes pasivos.

Séptima.—Disposición final

El régimen de anticipo de haberes pasivos sólo se aplicará a las mensualidades de Mayo del año en curso y sucesivas, cualquiera que sea la fecha en que el funcionario causante haya sido jubilado o retirado o la en que ocurriere su fallecimiento.

Lo que para su conocimiento y efectos se inserta en el *Boletín oficial* del Estado.

Madrid 20 de Julio de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Señores...

(B. O. del E. del día 22.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiéndose omitido el nombre del pueblo de Yelo en el itinerario publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, en el núm. 168 de 28 de Julio corriente, referente al cobro de las contribuciones en voluntaria del tercer trimestre del año en curso, se señala a dicho pueblo el día 9 de Agosto próximo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada localidad.

Soria 28 de Julio de 1942.—El Tesorero de Hacienda, T. García. - 1864

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a Compañía Suministros Agrícolas S. A., vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 7 de Julio de 1942, pidiendo la concesión de 446 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de San José, número 825, sita en los términos de Casarejos, Vadillo, Herrera y Talveila, parajes llamados El Chorrón, El Carrascalejo y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al S. de la Iglesia de Vadillo, punto partida a 1.^a estaca S., 50 metros; de 1.^a a 2.^a estaca E., 32° 29' N., 2.130 metros; de 2.^a a 3.^a S., 32° 29' E., 1.400 metros; de 3.^a a 4.^a O., 32° 29' S., 3.700 metros; de 4.^a a 5.^a N., 32° 29' O., 500 metros; de 5.^a a 6.^a E., 32° 29' N., 300 metros; de 6.^a a 7.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 7.^a a 8.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 8.^a a 9.^a N., 32° 29' E., 100 metros; de 9.^a a 10.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 10.^a a 11.^a N., 32° 29' O., 200 metros; de 11.^a a 12.^a O., 32° 29' S., 100 metros; de 12.^a a 13.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 13.^a a 14.^a O., 32° 29' S., 100 metros; de 14.^a a 15.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 15.^a a 16.^a E., 32° 29' N., 200 metros; de 16.^a a 17.^a S., 32° 29' E., 100 metros; de 17.^a a 18.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 18.^a a 19.^a S., 32° 29' E., 100 metros; de 19.^a a 20.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 20.^a a 21.^a S., 32° 29' E., 100 metros; de 21.^a a 22.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 22.^a a 23.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 23.^a a 24.^a E., 32° 29' N.,

100 metros; de 24.^a a 25.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 25.^a a 26.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 26.^a a 27.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 27.^a a 28.^a E., 32° 29' N., 200 metros; de 28.^a a 29.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 29.^a a 30.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 30.^a a 31.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 31.^a a 32.^a E., 32° 29' N., 100 metros; de 32.^a a 33.^a N., 32° 29' O., 100 metros; de 33.^a a 1.^a estaca E., 32° 29' N., 170 metros; quedando cerrado el perímetro de las 446 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 22 de Julio de 1942.—José Arrechea. 1791

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

*Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.
Mes de Julio de 1942.*

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Agreda.....	1	30
Alcubilla de Avellaneda....	1	90
Alcubilla de las Peñas.....	1	90
Arcos de Jalón.....	1	90
Berlanga de Duero.....	1	75
Burgo de Osma.....	1	90
Cobertelada.....	1	75
Cuellar-Ausejo.....	1	60
Dévanos.....	1	60
Deza.....	3	240
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuencaliente de Medina....	1	120
Fuentepinilla.....	1	60
Fuentetoba.....	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Iruecha.....	3	135
Judes.....	3	180
Langa de Duero.....	3	210
Liceras.....	1	60
Miño de San Esteban.....	1	75
Monteagudo de las Vicarias.	1	120
Montenegro de Cameros. . .	2	150
Navalcaballo.....	2	90
Noviercas.....	1	30
Pedrajas.....	1	45
Peroniel del Campo.....	1	60
Portillo de Soria.....	1	90

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Reboliar.....	1	90
Recuerda.....	1	90
Reznos.....	2	165
Riba de Escalote.....	1	90
Royo (El).....	1	60
San Esteban de Gormaz....	1	105
San Leonardo.....	2	75
San Pedro Manrique.....	2	90
Santa María de Huerta... .	1	90
Sarnago.....	1	30
Soria.....	3	285
Sotillo del Rincón.....	3	150
Tarancueña.....	1	150
Villabuena.....	1	30
Sumas totales.....	58	4.005

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos a esta provincial por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Julio de 1942.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1797

Ayuntamientos

VALDERRODILLA 1793

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 1.701'60 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Valderrodilla 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

FUENTELARBOL 1794

Hallándose paralizadas en arcas del pósito de este municipio 494'97 pesetas, y en el Banco de España a nombre de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 13.122'10 pesetas se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, dirigiendo sus peticiones ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentelarbol 22 de Julio de 1942.—El Alcalde, Santiago de Miguel.